



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00001-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **WILLIAM RODRIGUEZ COLMENARES** y **ADRIANA ROCIO MENDOZA MARTINEZ**, y a favor del demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$5.618.322=)**, discriminados así: por concepto de saldo de canon de arrendamiento mes de mayo de 2022 por la suma de **\$549.322**, más los cánones de arrendamiento de los meses de Junio, septiembre octubre y noviembre de 2022, a razón cada uno de **\$986.000** (total \$3.944.000=), más las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre de 2022, a razón cada una de **\$225.000=** (total \$1.125.000), derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda con Administración de fecha 1° de julio de 2019 visible a folios 11 a 27 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer



excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8527a46d1bc6fbedd399d35d6908ec2c044c81ef7071f884bbc07e7d58a9a**

Documento generado en 17/02/2023 12:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 20 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.